

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00116-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: RODRIGO CORDERO CASTRO

CAUSANTE: JUAN ESTEBA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, el cual la curadora ad-litem designada por auto de fecha 12 de septiembre del 2022 Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de Noviembre del 2022, por medio del cual relevo del cargo a la curadora ad-litem antes referenciada y nombro otro curador en su reemplazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de Enero del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero del año dos mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la curadora ad-litem designada por auto de fecha 12 de septiembre del 2022 Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de Noviembre del 2022, por medio del cual se le releva del cargo de curadora ad-litem y se nombró otro curador ad-litem en su reemplazo

2. FUNDAMENTOS FACTICOS

La Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, sustenta el recurso así:

1. Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, notificado a su correo electrónico el 10 de octubre del presente año se le comunicó su designación como CURADOR AD-LITEM en el proceso de la referencia. (Se Adjunta)
2. Indica que mediante correo electrónico envió al juzgado memorial en PDF aceptando la designación correspondiente. (se Adjunta)

3. Manifiesta que no acudió al despacho a notificarse ya que la demanda le fue remitida a su correo electrónico, por cuanto al encontrarse en tratamiento médico (cáncer de seno), debía permanecer en su casa de habitación por la baja de defensas.

4. Por los motivos expuestos considera que debe REPONERSE el auto en cuestión respecto a la aceptación del cargo y a la compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para desatar el recurso de reposición contra el auto atacado de fecha 28 de Noviembre de 2022. Se hace las siguientes consideraciones:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., dispone:

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Así mismo, La Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos

sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

En el caso sub-examine, tenemos que la Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de Noviembre del 2022, por medio del cual se le releva del cargo de curadora ad-litem y se nombró otro curador en su reemplazo, aduce que acepto el cargo de curador ad-litem, pero que no pudo notificarse porque se encuentra con problemas de salud.

Revisado el proceso, se tiene que por auto de fecha 12 de septiembre del 2022, fue nombrada como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante, la Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, decisión que fue notificada por la secretaria del Despacho a su correo electrónico en fecha 10 de Octubre del 2022, frente a lo cual la apoderada judicial manifestó aceptar el cargo de curador ad-litem y por ende se le envió el link del expediente digital, observándose que desde su aceptación al cargo de curador ad-litem, transcurrieron 31 días hábiles aproximadamente, sin que la precitada curadora ad-litem en mención, hiciera alguna manifestación tendiente a expresar la situación de salud que estuviere atravesando, allegando la respectiva incapacidades, contrario sensu, guardando silencio en notificarse del auto que ordeno la apertura de la demanda de sucesión del causante en referencia, o por lo menos, debio presentar contestación de la demanda a efecto de tenerla por notificada por conducta concluyente, por lo que el Despacho en aras de darle el impulso del proceso, y garantidas al debido proceso y derecho de defensa de quien se notifica a través de curador ad-litem, relevo por auto de fecha 28 de Noviembre del año en curso a la curadora inicialmente nombrada, Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, decisión que fue notificada por Estado del 29 de Noviembre del año en curso, como muestran las imágenes

Curador ad-litem en su proceso

Art. 43 Código General de Pro...

300 WEB

prosecutorial.ramajudicial.gov.co/autoc/Administracion/Procesos/Actuaciones/mregistroActuaciones.aspx

Mapa

Página principal de...

Recibidos (1.000)

https://vma.senap...

Portal CCED - Rag...

Correo Juzgado 06...

Correo Juzgado 06...

300 WEB

notificación correo s...

Nueva Actuación

NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 10 registros

Buscar:

		Cole	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
		GENERALES	Agregar Memorial	8/12/2022	8/12/2022 12:42:46 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Agregar Memorial	5/12/2022	5/12/2022 3:53:37 P. M.	REGISTRADA	
		NOTIFICACIONES	Placetan Estado	29/11/2022	29/11/2022 9:58:33 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Decisorio	28/11/2022	28/11/2022 8:50:33 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Al Decisorio	28/11/2022	28/11/2022 10:40:33 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Agregar Memorial	12/10/2022	18/10/2022 5:18:38 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Agregar Memorial	12/10/2022	12/10/2022 8:12:38 A. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Agregar Memorial	10/10/2022	11/10/2022 8:18:18 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Agregar Memorial	18/09/2022	18/09/2022 12:17:38 P. M.	REGISTRADA	
		NOTIFICACIONES	Placetan Estado	12/09/2022	12/09/2022 4:44:56 P. M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 32 registros

Primero Anterior 1 2 3 4 Siguierte Último

Notificándose por secretaria la precitada decisión, a la curadora relevada del cargo y al curador ad-litem Doctor ALVARO ACERO CASTRO, que en su reemplazo fue nombrado, y solo hasta el 05 de Diciembre del presente año, la curadora ad-litem Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, presento el recurso de reposición que nos concita, resultando extemporáneo, razón por la cual, se rechaza de plano el mismo.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad-litem Doctora PILAR SANCHEZ ANDRADE, conforme a las motivaciones señalada.

SEGUNDO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA